



EXPEDIENTE 2024/410010

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECONOCIMIENTO OFTALMOLOGICO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA Y DEL ADSCRITO A LA INTERVENCIÓN DELEGADA TERRITORIAL, SERVICIO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA UNIDAD PROVINCIAL DE INFORMÁTICA DE ESTA PROVINCIA.



ÍNDICE

PRIMERA.- Objeto e identificación del contrato	4
SEGUNDA.- Régimen Jurídico y documentos que tienen carácter contractual	4
TERCERA.- Información sobre las condiciones de subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP	6
CUARTA.- Identificación de los órganos administrativos y Perfil de contratante	6
QUINTA.- Presupuesto del contrato	6
SEXTA.- Confidencialidad	9
SÉPTIMA.- Publicidad de la licitación e información a los licitadores	10
OCTAVA.- Licitadores. Aptitud para contratar e inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.	11
NOVENA.- Propositiones. Presentación	14
DÉCIMA.- Propositiones. Requisitos	15
UNDÉCIMA.- Propositiones. Contenido	16
DUODÉCIMA.- Variantes y Mejoras	18
DECIMOTERCERA.- Apertura y valoración de las ofertas	18
DECIMOCUARTA.- Criterios de adjudicación de las ofertas	19
DECIMOQUINTA.- Adjudicación del contrato y accesibilidad de las ofertas presentadas y la valoración de las mismas	21
DECIMOSEXTA.- Garantías exigibles	21
DECIMOSÉPTIMA.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación	21
DECIMOCTAVA.- Formalización del contrato	22
DECIMONOVENA.- Duración, ejecución, prórroga del contrato, cumplimiento, recepción y liquidación	23
VIGÉSIMA.- Condiciones especiales de ejecución	24



VIGÉSIMO PRIMERA.- Presentación de las facturas y pago del precio.....	24
VIGÉSIMO SEGUNDA.- Obligaciones del contratista y reglas específicas respecto del personal de la empresa contratista.....	25
VIGÉSIMO TERCERA.- Penalidades.....	31
VIGÉSIMO CUARTA.- Revisión de precios.....	32
VIGÉSIMO QUINTA.- Modificación, cesión y subcontratación del contrato	32
VIGÉSIMO SEXTA.- Resolución del contrato	33
VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Comunicaciones y notificaciones por medios telemáticos.....	33
VIGÉSIMO OCTAVA.-Prerrogativas de la Administración, régimen de recursos y jurisdicción competente	34

APÉNDICE:

- Relación de medios acreditativos de los requisitos de aptitud para contratar

MODELOS:

- **Documento 1** Modelo de no consentimiento del interesado para que el órgano encargado de la tramitación pueda comprobar los datos certificados a través de medios telemáticos
- **Documento 2** Modelo de declaración responsable –artículo 159.4 LCSP
- **Documento 3** Modelo de declaración responsable sobre empresas vinculadas a los efectos del artículo 86 del RGLCAP
- **Documento 4** Modelo de oferta económica



PRIMERA.- Objeto e identificación del contrato

- 1.1 Constituye el objeto de este contrato la prestación del reconocimiento oftalmológico del personal laboral y funcionario dependiente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla, y del adscrito a la Intervención Delegada Territorial, el Servicio Jurídico de la Seguridad Social y la Unidad Provincial de Informática que prestan servicio en los centros de trabajo dependientes de esta Dirección Provincial, según las especificaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares que se acompaña.
- 1.2 Los servicios que constituyen el objeto de este contrato están incluidos en el código CPV 85121281, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002.
- 1.3 La necesidad administrativa a satisfacer por el presente contrato consiste en realizar un reconocimiento oftalmológico al personal dependiente de esta Dirección Provincial en el marco de la prevención y vigilancia periódica de su estado de salud, en especial, en función de los riesgos inherentes al trabajo que desarrollan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- 1.4 **En el presente contrato no se ha previsto la división en lotes. Por lo tanto, el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.**

SEGUNDA.- Régimen Jurídico y documentos que tienen carácter contractual

- 2.1 Este contrato tiene naturaleza administrativa calificándose como contrato de servicios, según lo previsto en el artículo 17 de la LCSP. Se adjudicará por procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, siéndole de aplicación para lo no previsto en el mismo las normas generales aplicables al procedimiento abierto, contenidas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.
- 2.2 El contrato se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado, siendo igualmente supletoria, en lo que al



procedimiento se refiere, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y normas complementarias.

También es aplicable la normativa española y europea en materia de protección de datos, siendo de aplicación (sin carácter excluyente) las siguientes normas:

Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- 2.3** El licitador acepta de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, a los pliegos de cláusulas administrativas generales que en su caso, sean aplicables, y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige este contrato.
- 2.4** La ejecución de este contrato se ajustará, además de a las previsiones contenidas en el presente pliego y en el documento de formalización que se suscriba, a las condiciones expresadas en el Pliego de prescripciones técnicas que se acompaña como anexo a éste, y en todo lo que no se oponga a ambos, a la proposición que formule el licitador que finalmente resulte adjudicatario. Asimismo, se establece, en aplicación de lo previsto en el art. 35.1.e) de la LCSP, salvo caso de error material o manifiesto, la siguiente prelación en el supuesto de que surjan contradicciones de contenido entre los diversos documentos referidos:
- a) Pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - b) Pliego de cláusulas prescripciones técnicas.
 - c) La resolución de adjudicación aceptada por el contratista.
 - d) Proposición formulada por el licitador.
- 2.5** El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.



- 2.6 El presente contrato, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª, del capítulo II, del título Preliminar de la LCSP, no está sujeto a regulación armonizada.
- 2.7 El expediente que ampara la presente contratación es de tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP.

TERCERA.- Información sobre las condiciones de subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP.

- 3.1 El presente contrato no está afectado por subrogación de trabajadores.

CUARTA.- Identificación de los órganos administrativos y Perfil de contratante

- 4.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323.2 de la LCSP, el órgano de contratación es el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social. *No obstante, la competencia al respecto, en esta contratación, se encuentra delegada en la Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Sevilla, en virtud de la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.*
Se nombra al funcionario D. Francisco Garcia Viudez del Servicio de Prevención, como responsable del contrato a los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- 4.2 El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Seguridad Social, que en relación con esta contratación ejerce sus competencias a través de la Intervención Delegada en Sevilla
- 4.3 Dirección Postal: C/ Pablo Picasso nº 8, 41018- Sevilla
Teléfono: 95-4591717 Fax: 95-4591749
- 4.4 El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación puede realizarse desde las siguientes direcciones de Internet:
- [http:// www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)
 - [http:// www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

QUINTA.- Presupuesto del contrato

- 5.1 El presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos de licitación y el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer este órgano de contratación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP es de **TREINTA MIL euros (30.000 €)**, con el siguiente desglose y distribución, considerando el calendario de reconocimiento de la obligación, y cuota correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que lo sustituya:



Desglose

Desglose Costes directos	Importe
Laborales	3.781,51 €
Materiales	21.428,57 €
Subcontratas	0,00 €
Desglose Costes indirectos	Importe
Gastos generales de estructura	3.277,31 €
Beneficio industrial	1.512,61 €
TOTAL COSTE	30.000,00 €
IVA EXENTO	0,00 €
TOTAL	30.000,00 €

Distribución

Año	Importe (IVA excluido)	Importe IVA (Exento/4%)	Total (IVA incluido)
2024	30.000 €	0,00 €	30.000 €

Las referencias al IVA en el presente pliego deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

- 5.2** El presente contrato no contempla gastos compartidos, no se tiene en cuenta por tanto lo establecido en el art. 12.4. del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.
- 5.3** El precio del contrato se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a los diferentes componentes o unidades de prestación que se ejecuten.

Los precios unitarios máximos de licitación son:

Ámbito Centro Trabajo	Precio Unitario IVA exento
Sevilla	60 €
Red Local	80 €

(1) El número de unidades refleja la cantidad máxima prevista, puesto que responden al albur de contingencias coyunturales, y por tanto la cuantificación de la prestación del servicio con carácter previo no puede ser más que una estimación.

El precio cierto de este contrato lo constituye el importe unitario de cada una de las unidades de servicio en que se descompone la oferta económica a formular por el licitador, según el modelo al que se hace referencia en la cláusula 11.2.4., con el límite económico máximo de presupuesto base de licitación.



Dado que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego, el servicio tiene un carácter sucesivo, estando subordinadas el número total de prestaciones a ejecutar incluidas en el objeto del contrato a las necesidades de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla durante el plazo de ejecución que se prevé en la cláusula 19.2, el presupuesto base de licitación tendrá la consideración de presupuesto máximo y dicho organismo no contrae la obligación de consumirlo. A tales efectos, los cálculos de consumo en relación con cada uno de los bienes objeto de servicio que figuren en el de prescripciones técnicas, así como, en su caso, en este pliego, se entenderán siempre orientativos.

No obstante, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, en los términos y con los límites previstos en la cláusula 25.1 de este pliego, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

5.4 La Tesorería General de la Seguridad Social dispone de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente:

ENTIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Anualidad 2024	SUMA
TGSS	4591-1623-68	30.000,00 €	30.000,00 €

En el caso que, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en el contrato haya sido formalizado, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones nacidas de dicho negocio, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 47.bis de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, introducido por la disposición final 14.4 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre.

No obstante, de conformidad con lo previsto en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, en su redacción dada por la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, cuando el expediente de contratación se instruya al amparo de la tramitación anticipada prevista en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

5.5 El valor estimado de este contrato, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía de **TREINTA MIL euros (30.000 €)**, según el siguiente detalle:



VALOR ESTIMADO	
IMPORTE MÁXIMO DEL GASTO (sin incluir IVA)	30.000 €
EVENTUALES PRÓRROGAS (sin incluir IVA)	0,00 €
IMPORTE MÁXIMO EVENTUALES MODIFICACIONES	0,00 €
TOTAL	30.000 €

El método de cálculo que se ha aplicado para determinar dicho valor estimado ha sido el sumatorio de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, costes materiales derivados de la ejecución del servicio, el beneficio empresarial, los costes indirectos y las eventuales prórrogas, en su caso.

- 5.6** En el presupuesto de licitación, así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el precio de adjudicación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

SEXTA.- Confidencialidad

- 6.1** El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Igualmente, estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Este deber se mantendrá durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP. Esta obligación se hace expresamente extensiva al personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato.

- 6.2** El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, ningún dato de los trabajos contratados. Tampoco podrá publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización previa y escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización de la prestación contractual y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que en ella se contiene, o



a la que acceda como consecuencia de su realización, llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

- 6.3** El contratista, y todo el personal que intervenga en la prestación contractual, deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, resultando de aplicación las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP. Esta obligación seguirá vigente una vez el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.
- 6.4** La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- 6.5** Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. El carácter de confidencial, conforme a lo expresado en el artículo 133.1 de la LCSP, afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

A tales efectos, el contratista deberá reflejar claramente, sobreimpresa al margen, o de cualquier otra forma, el documento o documentos que designa como confidenciales.

SÉPTIMA.- Publicidad de la licitación e información a los licitadores

- 7.1** La convocatoria de licitación de este procedimiento abierto simplificado se anunciará, en consonancia con lo expresado en el artículo 159.2. de la LCSP, en el perfil de contratante, con una antelación mínima de 11 días al señalado como último para la presentación de proposiciones. A dicha convocatoria se podrá acceder mediante consulta en la página web de la Seguridad Social: <http://www.seg-social.es>; así como por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <http://www.contrataciondelestado.es>.
- 7.2** Los pliegos particulares de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para la presentación de la oferta, serán publicados en el perfil de contratante el mismo día de la publicación del anuncio de licitación; pudiendo acceder a ellos mediante consulta en la página web de la Seguridad Social: <http://www.seg-social.es>; así como por medio de la Plataforma de Contratación del Estado: <http://www.contrataciondelestado.es>.



El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que, conforme a lo estipulado en el artículo 138.3 de la LCSP, la hubieran pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

OCTAVA.- Licitadores. Aptitud para contratar e inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

8.1 Condiciones de aptitud para contratar

Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto simplificado, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, reúnan las condiciones de capacidad que se determinan en esta cláusula octava.

8.2 Capacidad de obrar y no concurrencia de prohibición de contratar

Las personas naturales o jurídicas que concurren en el presente procedimiento abierto deben tener plena capacidad de obrar y no estar incursas en una prohibición de contratar.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incursos en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha final de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato, conforme a lo expresado en el artículo 140.4 de la LCSP.

Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el referido artículo 71 de la LCSP, afectarán a las personas en que concurren, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquéllas.

La prueba de no estar incurso en prohibiciones de contratar se realizará mediante una declaración responsable del licitador en que se manifiesta que el empresario, si se tratase de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratase de persona jurídica, así como el firmante de la misma, no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP, en la redacción dada a éste artículo por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre.



Las personas físicas o jurídicas extranjeras que concurran a esta licitación, además de los requisitos que se acaban de referir, deberán reunir los exigidos por los artículos 68.1. o, en su caso, 67 de la LCSP.

A este respecto, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en el que se encuentran establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio a que se hace referencia en la cláusula 1.1 del presente pliego, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Los licitadores que concurran a la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas todas las prestaciones del contrato, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

8.3 Solvencia

A. EXENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Los licitadores que concurran a la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado están eximidos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

B. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA: ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

De acuerdo con lo establecido en el art. 76.2 de la LCSP, se exige a los licitadores que se comprometan a dedicar y adscribir para la ejecución del contrato, todos los medios necesarios para cumplir con lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

C. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Por resultar exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional siguiente:



1.- Autorización que les habilite para el desarrollo de la actividad sanitaria en esta Comunidad y cumplir con los requisitos del Real Decreto 843/2011.

8.4. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia, tal y como exige el artículo 159.

No obstante, en los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, a que se refiere la Sección 2º del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP y que se resumen en el **APÉNDICE** del presente pliego, la cual deberá presentar, en este último caso, en el , en el plazo que se estipule en la notificación.

8.5. Declaración responsable y verificación de las condiciones de aptitud

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a reunir las condiciones de aptitud requeridas; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

Esta declaración se formalizará y documentará conforme a lo expresado en la cláusula undécima del presente pliego de cláusulas administrativas.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta cláusula octava deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, conforme expresa el artículo 140.4 de la LCSP.

8.6. Comprobación de las condiciones de aptitud y presentación de la documentación

El órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa que ha obtenido la mejor puntuación reúne las condiciones de aptitud requeridas y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.



En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos que se resumen en el **APÉNDICE** del presente pliego, la cual deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido en el requerimiento emitido por el órgano de contratación.

Al mismo tiempo, cuando sea preciso, procederá a requerir a los licitadores, la justificación de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 y el compromiso al que se refiere el artículo 75.2.

8.7. Condiciones especiales de compatibilidad

En relación con las condiciones de compatibilidad a que se refiere el artículo 70 de la LCSP, se especifica que no ha participado ninguna empresa en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato; ni tampoco ha habido ninguna empresa que haya asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento.

NOVENA. - Proposiciones. Presentación

9.1 La presente licitación tendrá carácter electrónico.

9.2 Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente su oferta de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta como el licitador debe preparar y enviar la documentación y **el sobre** que compone la oferta mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas – Guía del Operador Económico, disponible en el anterior enlace)



- 9.3** En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.
- 9.4** En caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.
- 9.5** El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público”. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.
- 9.6** Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

DÉCIMA.- Proposiciones. Requisitos

- 10.1** Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, sin salvedad ni reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Su presentación igualmente supone la autorización para la consulta u obtención de aquellos documentos exigidos en el procedimiento, de acuerdo con la vigente normativa que es de aplicación, que hayan sido elaborados por cualquier Administración, salvo que formule su oposición expresa, pudiendo utilizar para ello el modelo que se incorpora al presente pliego como **Documento 1**.

- 10.2** Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- 10.3** Ninguna de las empresas integrantes de la unión temporal podrá presentar oferta de forma individual o figurar en más de una unión temporal, so pena de no admisión de



todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.

- 10.4** Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua oficial de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación, y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP.
- 10.5** Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar.
- 10.6** Las ofertas económicas presentadas, tanto las admitidas como las que sean rechazadas sin abrir o desestimadas una vez abiertas, quedarán en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social para su archivo en el expediente administrativo tramitado. De igual forma, toda la documentación aportada por el adjudicatario pasará a formar parte de dicho expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del RGLCAP, la documentación que acompaña a las proposiciones del resto de licitadores no adjudicatarios será devuelta a los interesados mediante comunicación por medios electrónicos, en la forma prevista en la cláusula vigésimo séptima del presente pliego, una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto.

UNDÉCIMA.- Proposiciones. Contenido

- 11.1** Todo interesado en concurrir a este procedimiento abierto simplificado podrá presentar, por sí o por medio de representante/s debidamente autorizado.
- 11.2** Los interesados que deseen tomar parte en el presente procedimiento de licitación deberán presentar sus proposiciones estructuradas en un **SOBRE ÚNICO** de documentación **administrativa y criterios cuantificables automáticamente** que comprenderá la siguiente documentación:

11.2.1. Declaración responsable artículo 159.4 LCSP

Los licitadores presentarán la declaración responsable a que se refiere el artículo 159.4 de la LCSP, la cual se ajustará al modelo que se incluye como **Documento 2.**; debiendo cumplimentarse en todos sus extremos y ser debidamente firmada por la persona declarante.



En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar una declaración debidamente cumplimentada.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de otra u otras entidades para cumplir los criterios de selección, deberá cumplimentar su propia declaración, junto con otra declaración separada, en la que figure la información pertinente, por cada una de las entidades de que se trate.

11.2.2. Documentos de compromiso de constituir una unión temporal

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que asumen el compromiso de constituirla formalmente en caso de resultar adjudicatarios. En este documento se expresará, además, la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE. En el caso de uniones temporales de empresas deberá señalarse una única dirección de correo <<habilitada>> en que efectuar las notificaciones.

11.2.3 declaración sobre empresas vinculadas

A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo que han presentado proposiciones a esta licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otra empresas del grupo. A estos efectos se entiende que son empresas del mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

Para la formalización de la declaración sobre empresas vinculadas se podrá utilizar como modelo el que figura como **documento 3** del presente pliego.

11.2.4 Oferta económica y sobre aspectos susceptibles de valoración automática

La oferta económica y sobre aspectos susceptibles de valoración automática será formulada con arreglo al modelo que se incluye como **Documento 4** del presente pliego y firmada electrónicamente en la forma indicada en la cláusula 11.2 anterior.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Se presentará en caracteres claros o escritos a máquina. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.



El precio de la oferta se expresará en número para adjudicación en función de precios unitarios, incorporándose, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, o impuestos aplicables según la legislación vigente, que deba ser repercutido, conforme a lo indicado en el artículo 139.4 de la LCSP, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

El sobre y la documentación incluida en el mismo deberá firmarse electrónicamente por el representante del licitador a través de “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

Para garantizar la confidencialidad del contenido del sobre hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dicho sobre en el envío.

DUODÉCIMA.-

En el presente procedimiento no se permite la presentación de variantes ni de mejoras.

DECIMOTERCERA.- Apertura y valoración de las ofertas

- 13.1** La apertura de los sobres se realizará por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP, el día y hora que se señale en el anuncio de licitación del presente procedimiento abierto simplificado publicado en el Perfil de contratante.
- 13.2** Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, IVA excluido, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación motivando su decisión en el acuerdo de adjudicación. Por el contrario, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno y la otra no alteren su sentido. *En cualquier caso, se desecharán aquellas ofertas que excedan de los precios unitarios máximos de licitación.*
- 13.3** La unidad técnica correspondiente efectuará la valoración de las ofertas conforme a los criterios de valoración expresados en la cláusula 14.2 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y seguidamente efectuará su clasificación, por orden decreciente, la cual se elevará al órgano de contratación para su aceptación.

La unidad correspondiente del órgano de contratación será la encargada de efectuar las comprobaciones y los requerimientos a que se refiere la cláusula 8.6. del presente pliego.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta; efectuándose propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, al que se otorgará el correspondiente plazo para presentar la documentación que en su caso corresponda. En este supuesto el órgano de contratación, al resolver la adjudicación, acordará exigir al licitador que hubiere incumplido el requerimiento el importe de un 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71

- 13.4** En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que, conforme a los parámetros objetivos previstos en la cláusula 14.2 de este pliego, se encuentran incurso en presunción de anormalidad, se le requerirá para que, dentro del plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Asimismo, se solicitará el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos del Servicio correspondiente, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará la oferta si comprueba que es anormalmente baja porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico

DECIMOCUARTA.- Criterios de adjudicación de las ofertas

- 14.1** En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el RGLCAP. Dicha exclusión, con la debida motivación, se recogerá en la resolución de adjudicación que adopte el órgano de contratación.



Las ofertas excluidas no serán tomadas en cuenta en el procedimiento de valoración.

14.2 La valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se realizará con arreglo a los criterios de adjudicación que se indican a continuación:

14.2.1 Criterio Precio:

- Se valorará la oferta más baja.
- Puntuación máxima: 80 puntos
- Ponderación: 80 por 100 sobre la puntuación total
- Atribución de puntos: La puntuación a atribuir se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$\text{Puntuación} = \text{Puntos Asignados} \times \frac{\text{Precio de la oferta más barata}}{\text{Precio de la oferta a valorar}}$

14.2.2. Criterio Red Local:

Se otorgarán puntos por el compromiso establecido en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, por el que las prestaciones serán ejecutadas en las localidades de Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Osuna y Sanlúcar La Mayor.

- Puntuación máxima: 20 puntos
- Ponderación: 20 por 100 sobre la puntuación total
- Atribución de puntos: La puntuación a atribuir se realizará mediante la aportación de compromiso de ejecución.
- Forma de acreditación. Compromiso firmado

14.3 Se considerará, en principio, como anormalmente baja la oferta cuyo porcentaje de baja exceda de los límites fijados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

14.4 El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los mismos criterios sociales,



referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, que se enumeran en el artículo 147.2 de la LCSP.

DECIMOQUINTA.- Adjudicación del contrato y accesibilidad de las ofertas presentadas y la valoración de las mismas

15.1 La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, la cual se notificará a todos los candidatos y licitadores y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante.

La notificación y la publicidad, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, y se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la cláusula veintisiete del presente pliego.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 155.3 de la LCSP, podrá decidir no comunicar determinados datos, mencionados en los apartados 1 y 2 del mismo, relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios,

15.2 No podrá declararse una licitación desierta cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, como así lo dispone el artículo 150.3 de la LCSP.

15.3 Desde el momento en que se notifique la adjudicación se publicará en el Perfil de contratante las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 159.6.e) de la LCSP, asegurando su accesibilidad de forma abierta.

DECIMOSEXTA.- Garantías exigibles

En este procedimiento no procederá la constitución de garantías.

DECIMOSÉPTIMA.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

17.1 El órgano de contratación antes de la formalización podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato siempre que, conforme a lo expresado en el artículo 152.3 de la LCSP, concurren razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.



También podrá desistir del procedimiento de adjudicación antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

De producirse alguna de las actuaciones citadas en los párrafos anteriores, el órgano de contratación compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubieren incurrido hasta un máximo de setenta y cinco euros por licitador o candidato.

DECIMOCTAVA.- Formalización del contrato

18.1 La formalización del contrato, conforme a lo expresado en el artículo 159.6 g) de la LCSP, se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Esta firma deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Si el expediente se hubiera tramitado por procedimiento de urgencia, dicho plazo quedará reducido a la mitad, tal y como prevé el artículo 119.2 apartado b) de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Para los casos en que el adjudicatario haya concurrido agrupado en una unión temporal, se deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración habrá de ser coincidente con la del contrato hasta su extinción

18.2 La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado, en los plazos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

18.3 El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

18.4 Al contrato que se formalice se unirán como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas particulares y del de



prescripciones técnicas, que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante de aquél.

- 18.5** No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

DECIMONOVENA.- Duración, ejecución, prórroga del contrato, cumplimiento, recepción y liquidación

- 19.1** El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, y deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas, especialmente fijadas en el artículo 190 de LCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 19.2** El plazo de ejecución del contrato será de 1 de octubre de 2024, o desde la formalización si ésta fuere posterior, hasta el 30 de noviembre de 2024, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas.
- 19.3** Este contrato no podrá ser prorrogado, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo o suspensiones del mismo que pudieran producirse por aplicación de lo previsto en la normativa vigente por la que se rige este contrato.
- 19.4** Todas las mejoras ofertadas susceptibles de entrega física o material pasarán a ser propiedad de la Administración al término del contrato, no pudiendo ser retiradas por la empresa adjudicataria.
- 19.5** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Tesorería General de la Seguridad Social, la totalidad de su objeto.

En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad en los términos previstos en los artículos 210 de la LCSP y 204 del RGLCAP, dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto contractual, previos los trámites contemplados en el art. 203 del citado reglamento.

Si el objeto del contrato, por su naturaleza, no fuere susceptible de recepción, la constatación de la correcta ejecución de la prestación se verificará parcialmente, mediante certificados mensuales de conformidad, expedidos al efecto por la Unidad destinataria de la prestación, y asimismo, a su finalización, a través de expreso certificado en el que, identificado el contrato, se determine la conformidad de la Tesorería General de la Seguridad Social a la ejecución llevada a cabo por el contratista.



- 19.6** Este contrato se exceptúa de plazo de garantía en atención a la naturaleza del mismo. Las prestaciones sanitarias no están sujetas a plazo de garantía, su control se establece en los derechos del paciente y los códigos deontológicos al que están sujetos el personal sanitario.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o de conformidad con el servicio, la Tesorería General de la Seguridad Social acordará y notificará al contratista la liquidación del contrato y abonará, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la factura la recibe la Administración con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

VIGÉSIMA.- Condiciones especiales de ejecución

20.1 El contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

La no observancia de lo anterior dará lugar a la correspondiente penalidad

VIGÉSIMO PRIMERA.- Presentación de las facturas y pago del precio

21.1 El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada, con arreglo al precio convenido, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas se presentarán obligatoriamente en formato electrónico, y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En concreto, las facturas



electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae y de firma electrónica conforme a las especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAdES).

El contratista tendrá la obligación de presentar las facturas en el plazo de los treinta días, desde la prestación del servicio, a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, que proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica a las oficinas contables competentes para su anotación en el registro contable, así como un acuse de recibo electrónico con la acreditación de la fecha y hora de presentación.

En las facturas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Segunda del de la LCSP, se harán constar los siguientes datos:

- **Unidad tramitadora:** *Dirección General de la TGSS (código DIR3: EA0042344.)*
- **Órgano de contratación:** (código DIR3: EA0042298.)
- **Oficina contable:** (código DIR3: EA0042283)

21.2 El pago del precio se producirá una vez que los servicios objeto del presente contrato hayan sido efectivamente realizados en el tiempo y lugar indicados en este pliego en todos los Centros de destino del mismo, y tras la constatación formal por la Tesorería General de la Seguridad Social de la realización del objeto del contrato a su satisfacción.

La Tesorería General de la Seguridad Social abonará el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acta/s de recepción o de conformidad con el suministro que a tal efecto se formalice/n, previa presentación de la correspondiente factura por el contratista.

Si se produjera demora en el pago del precio, el contratista tendrá derecho a los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en el artículo 198.4 de la LCSP.

No se contempla la posibilidad del pago del precio por la Tesorería General de la Seguridad Social mediante la entrega de bienes de la misma clase que los que se adquieren.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Obligaciones del contratista y reglas específicas respecto del personal de la empresa contratista

22.1. Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones del contratista:

22.1.1 Serán a cargo del adjudicatario la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran



para la realización del servicio, así como cualesquiera otros gastos que se deriven del contrato, especialmente los de carácter fiscal correspondientes, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

22.1.2 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será, asimismo, obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP

22.1.3 Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia en su caso exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos. Todo ello, sin perjuicio de la subrogación obligatoria que, en su caso, estuviese establecida por las normas sectoriales vigentes. El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto del mismo, siendo la Tesorería General de la Seguridad social ajena a dichas relaciones laborales.

22.1.4 El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia laboral, fiscal y de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre el empleado y el empleador. Dicha obligación se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción del mismo, debiendo en todo momento el contratista acomodar sus actuaciones a dichas normas.

22.1.5 El contratista estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o en aquellas que pueda establecer de forma concertada.

22.1.6 El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.



22.1.7 El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico perteneciente a su plantilla, que será el encargado de llevar a cabo la dirección del proyecto y de impartir las órdenes e instrucciones de trabajo al personal que emplee en la ejecución del contrato; asumiendo la obligación de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha designación, así como de los cambios que en su caso puedan producirse a tales efectos durante el desarrollo del contrato, dejando la debida constancia de ello en el expediente administrativo tramitado. El coordinador tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la TGSS, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la TGSS de otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la TGSS, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la TGSS acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

22.1.8 Sin perjuicio de todo lo anterior, todas las personas que el contratista emplee para la ejecución de este contrato, se someterán a las normas de control y seguridad de las instalaciones que estén establecidas en cada Centro, especialmente las relativas a organización interna de las mismas, protección contra incendios, prevención de riesgos y confidencialidad, asumiendo la obligación de realizar cuantas actuaciones o actividades resulten precisas al objeto de garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual dentro de la estricta observancia de dichas normas.

22.1.9 El contratista responderá ante la Tesorería General de la Seguridad Social, a la que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que pudiera tener o incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de aquélla de sus obligaciones como empresario con respecto al personal que emplee para la ejecución de este contrato, incluyendo las enumeradas en los apartados anteriores y, muy



especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto del incumplimiento de dichas obligaciones por parte de la empresa contratista o de sus trabajadores.

22.1.10 El contratista, conforme al artículo 201 de la LCSP, vendrá obligado a cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V.

22.1.11 El contratista vendrá obligado, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, de relaciones laborales, de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general. Y, en particular, al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio sectorial de aplicación.

22.1.12 El contratista, conforme al artículo 130.6 de la LCSP, está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios en tanto no se acredite el abono de éstos.

22.2 El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones en materia de protección de datos

22.2.1 El contratista, en su condición de encargado del tratamiento de los datos responsabilidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, garantiza en todo momento la confidencialidad de los datos de carácter personal y de todo tipo, recibidos del Responsable del Fichero, tanto antes como después de ser tratados, así como que el uso de los mismos será exclusivamente para el desarrollo de las tareas precisas para poder prestar los servicios acordados.

El contratista, en dicha condición de encargado de tratamiento, reconoce expresamente que los ficheros en los que se contienen datos de carácter personal, son de exclusiva titularidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, tratándose la relación de un acceso a los datos por cuenta de tercero, por lo que aquélla no utilizará los datos con fines distintos a las instrucciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, cumpliendo así con las obligaciones adquiridas en estas cláusulas.

El contratista no cederá en ningún caso a terceros los datos, ni tan siquiera para su conservación.

El contratista deberá cumplir y someterse a la normativa vigente en materia de protección de datos (tanto nacional como de la Unión Europea) y cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones en materia de protección de datos:



La obligación de respetar y someterse a la normativa vigente en materia de la protección de datos (tanto nacional como de la Unión Europea) constituye una obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

22.2.2 El régimen de subcontratación de los servicios objeto de este contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Protección de datos de carácter personal, aprobado por RD 1720/2007, de 21 de diciembre. En su caso, la empresa adjudicataria se obliga a celebrar con los subcontratistas un contrato con las mismas especificaciones en materia de protección de datos contenidas en este pliego; remitiendo copia del mismo a la Tesorería General de la Seguridad Social.

22.2.3 Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán devueltos por el contratista, junto con cualquier soporte o documento en el que consten datos personales responsabilidad de la Tesorería General de la Seguridad Social a los que aquélla haya tenido acceso y que hayan sido objeto del tratamiento. En ningún caso, podrá conservar copia alguna de todo o parte de estos datos.

Tampoco podrá transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o datos personales, para fin distinto del objeto del acuerdo, salvo para cumplir con lo dispuesto en el art. 94 del RD 1720/2007.

Asimismo, el contratista, como encargado del tratamiento, se compromete a impartir a todas las personas a su cargo las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas instrucciones y de las responsabilidades que asumen, en virtud de estas cláusulas, sobre confidencialidad en el tratamiento de datos de carácter personal, automatizados o no.

El contratista responderá frente a la Tesorería General de la Seguridad Social si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.

22.2.4 Si los servicios contratados se realizasen, previa autorización de la Tesorería General de la Seguridad Social, en las instalaciones del contratista, éste se compromete a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a que se refiere el art. 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establecidas en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, según corresponde a los ficheros a los que va a acceder para su tratamiento, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan éstos, de la acción humana o del medio físico o natural.

En estos casos, el contratista se compromete a custodiar en sus instalaciones los ficheros y datos responsabilidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, con las debidas condiciones de seguridad y protección contra accesos indeseados de terceras personas y



facilitando únicamente el acceso a la información recibida al personal autorizado por el encargado de tratamiento.

Todos los equipos que contengan o accedan a los datos contenidos en ficheros de titularidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, deben cumplir los requisitos mínimos de actualización tanto en sistemas operativos, como en programas antivirus, conforme a lo que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, las aplicaciones informáticas a utilizar por parte del contratista, deberán incluir en su descripción técnica el nivel de seguridad que permitan alcanzar, y que será, como mínimo, el mismo que el de los datos incluidos en los ficheros que se van a tratar.

Si, por el contrario, el contratista prestase sus servicios en las instalaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, informará previamente a éste de los datos del personal que designe para desarrollar estos servicios, quienes se atenderán a las especificaciones realizadas en el Documento de Seguridad de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A tales efectos, el contratista se compromete a informar a la Tesorería General de la Seguridad Social de cualquier incidente o riesgo de seguridad que potencialmente pueda afectar a la seguridad de la información, a cooperar con la Tesorería General de la Seguridad Social en la investigación de incidentes o riesgos de seguridad, y a ejecutar las acciones que se acuerden para la resolución de las incidencias y la minimización de los riesgos detectados.

En ningún caso el contratista intentará explotar ni probar de forma independiente ninguna vulnerabilidad de seguridad que pudiera detectar.

22.2.5 El contratista responderá ante la Tesorería General de la Seguridad Social, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que pudiera tener o incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de aquélla del deber de confidencialidad o de cualquier otro deber legal o por revelación de secreto y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto del incumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos frente a la Tesorería General de la Seguridad Social o frente a los titulares de los datos recogidos en los ficheros responsabilidad de la Tesorería General de la Seguridad Social.

22.2.6 El contratista estará obligado a guardar el secreto profesional sobre los datos de carácter personal a que tenga acceso, debido a su relación contractual con la Tesorería General de la Seguridad Social. Esta obligación de secreto profesional se mantendrá durante y después de la realización del trabajo encomendado o de la finalización del contrato, por cualquier causa, tratándose por lo tanto de una obligación indefinida.

22.2.7 El contratista y los subcontratistas, en su caso, quedan sujetos y prestarán su ayuda incondicional para que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda efectuar las auditorias que estime precisas, para asegurar el cumplimiento de las medidas técnicas y organizativas establecidas por la Ley.



22.3 La celebración de este contrato no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral alguna entre la Tesorería General de la Seguridad Social y los trabajadores de que disponga el empresario para la ejecución del servicio.

A este respecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 308.2 del LCSP, a la extinción de este contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Tesorería General de la Seguridad Social.

VIGÉSIMO TERCERA.- Penalidades

23.1 Penalidad por demora en la ejecución.

El contratista incurrirá en demora en el caso de incumplimiento plazo de ejecución del servicio. A estos efectos se entiende por incumplimiento del plazo, si desde el encargo de las prestaciones objetos del contrato hasta la efectiva realización del mismo, transcurre un plazo superior a 10 días hábiles. En este caso se aplicará una penalidad de concurrir de 100 € por cada día de retraso.

23.2 Penalidad por cumplimiento defectuoso.

Conforme lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está realizando un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se impondrán específicamente las penalidades siguientes, en función de las circunstancias que asimismo se definen como incumplimiento:

El incumplimiento total o parcial de las prestaciones u obligaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas dará lugar a la imposición de una penalidad de 300 € por cada incumplimiento.

23.3 Penalidad por cumplimiento de condiciones especiales de ejecución

Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución se impondrán específicamente las penalidades siguientes, en función de las circunstancias que asimismo se definen: Por infracciones graves o muy graves establecidas en la Ley General de Sanidad o normativa autonómica aplicables.

Por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 20.1 Se aplicará una penalidad de 300 €.

23.4 Penalidad por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades siguientes, 5 por 100 del precio del contrato.



23.5 Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiere designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

23.6 La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho la Tesorería General de la Seguridad Social por los daños y perjuicios sufridos por el retraso imputable al contratista o la ejecución defectuosa.

23.7 Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

VIGÉSIMO CUARTA.- Revisión de precios

24. 1 No procede la revisión de precios en este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

VIGÉSIMO QUINTA.- Modificación, cesión y subcontratación del contrato

25.1 Excepcionalmente este contrato podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones así acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, la misma solo podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista; resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con el artículo 211.1 g) de la LCSP.

La modificación del contrato deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y se publicarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

25.2 **Cesión.-** Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa la cesión, siempre que se den los requisitos señalados en las letras siguientes.



- b. Que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- c. Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia del mercado
- d. Que la cesión no suponga una alteración sustancial de las características del contratista. .
- e. Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20 por ciento del importe del contrato. Este requisito no será exigible en el supuesto de que la cesión se produzca encontrándose el contratista en concurso, conforme a lo expresado en el artículo 214.2 b) de la LCSP.
- f. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- g. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que le corresponderían al cedente.

25.3 Subcontratación.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del servicio, salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

VIGÉSIMO SEXTA.- Resolución del contrato

26.1 La resolución del contrato se acordará por las causas, en los términos y conforme al procedimiento establecidos en la subsección 5º, de la Sección 3º, del capítulo I del Título I del libro segundo, artículos 211 a 213; y en el artículo 313 de la LCSP.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Comunicaciones y notificaciones por medios telemáticos

27.1 Los avisos de comunicaciones y notificaciones se efectuarán a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público o por cualquier otro medio electrónico. Para ello el licitador deberá dar de



alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público la dirección de correo electrónico declarada, siendo necesario para el acceso a las comunicaciones y notificaciones por comparecencia electrónica el uso de un certificado digital de persona física aceptado por la plataforma de validación @ firma (DNI electrónico o F.N.M.T., entre otros).

A tales efectos deberá designar en el apartado correspondiente de la declaración responsable a que se refiere el artículo 159.4 de la LCSP -**Documento 2** la dirección de correo<<habilitada>> en que efectuar las notificaciones.

VIGÉSIMO OCTAVA.-Prerrogativas de la Administración, régimen de recursos y jurisdicción competente

28.1 Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada LCSP para este tipo de contratos.

28.2 Régimen de recursos y jurisdicción competente

De acuerdo con lo establecido el artículo 44.6 de la LCSP, los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, en los plazos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente pliego es fiel reflejo del Modelo Tipo de Pliego, para contratos de servicios de cuyo valor estimado sea inferior a 60.000 € y que no tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, que hayan de ser adjudicados por procedimiento abierto simplificado con uno o varios criterios de valoración de cuantificación automática, informado favorablemente por el Servicio Jurídico Delegado Central en la Tesorería General de la



Seguridad Social, en fecha 7 de Agosto de 2018 y aprobado por el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante resolución de fecha 4 de septiembre de 2018.

A su vez se indica que el contenido de las cláusulas DECIMOCUARTA, VIGESIMA Y VIGESIMOTERCERA, ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico Delegado es esta Dirección Provincial.

Visado Servicio Jurídico Delegado

APROBACIÓN

Visto el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Sevilla, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la LCSP, acuerda su aprobación.

En Sevilla, al día de la fecha
LA DIRECTORA PROVINCIAL

Fdo.: Teresa María Caipa Lopéz



APÉNDICE

Relación de medios acreditativos de los requisitos de aptitud para contratar

MEDIOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN

- **Personalidad y capacidad de obrar**

- a. **Personas físicas.** Si el licitador fuera empresario individual, acreditará su personalidad mediante Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, y en su caso tarjeta comunitaria o autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros.
- b. **Personas jurídicas españolas.** Si el licitador fuera persona jurídica española, acreditará la capacidad de obrar mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La acreditación de que el objeto social de la empresa comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren, se realizará mediante los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

- c. **Empresas comunitarias.** Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o las certificaciones previstas en el Anexo I del RGLCAP.

Asimismo deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

- d. **Empresas no comunitarias.** Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, conforme a lo expresado en el artículo 68.1 de la LCSP, deberán acompañar informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.



- **Representación**

Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acreditarse poder bastante en Derecho, otorgado a su favor, del que resulten las facultades representativas.

Cuando dichas facultades de representación se deduzcan de la escritura o escrituras de constitución, o modificación, en su caso, de la empresa, también podrán acreditarse mediante certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil.

Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito.

Además, deberá acreditar su personalidad mediante Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, y en su caso tarjeta comunitaria o autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros.

- **No prohibición de contratar**

La prueba de no estar incurso en prohibiciones para contratar se realizará mediante una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la misma, no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP.



Documento 1

MODELO DE NO CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO PARA QUE EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN PUEDA COMPROBAR LOS DATOS CERTIFICADOS A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS

La persona abajo firmante NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO a que el órgano encargado de la tramitación del expediente de contratación número PASA 41-02/2024 pueda consultar u obtener aquellos documentos exigidos en el procedimiento de licitación de acuerdo con la normativa vigente que hayan sido elaborados por cualquier administración y que no se correspondan con datos registrados en el ROLECE.

La presente oposición se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas <<BOE del día 2 de octubre>>.

- DATOS DEL LICITADOR

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

....., a de de

Firma y sello del licitador

NOTA: La oposición manifestada por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla



Documento 2

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ARTÍCULO 159.4 LCSP

DON _____ con D.N.I. número _____, domiciliado en _____ calle de _____, actuando en nombre propio y derecho, o en representación de la Empresa _____ domiciliada en _____ calle de _____ con CIF/N.I.F. _____, constituida mediante escritura ante el notario de _____ Don _____, y cuyo poder le fue conferido para contratar con el Estado ante el notario de _____ Don _____ mediante escritura de fecha _____,

Ante el órgano de contratación de la Tesorería General de la Seguridad Social constituida para el procedimiento de adjudicación del contrato de Reconocimiento Oftalmológico (expediente 2024/410010)

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. Que, tal y como ha señalado en el expositivo, ostenta la representación de la Empresa _____ con N.I.F. _____, a la cual representa por su calidad de _____.
2. Que la empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar para contratar con la Administración y que ni el firmante ni, en su caso, la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran incursos en ninguna de las situaciones de prohibición para contratar contempladas en el artículo 71 de la LCSP.
3. Que la empresa cuenta con la siguiente habilitación empresarial o profesional, conforme a lo exigido en la cláusula 8.3.C. del pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación:
.....



4. Que la empresa declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.¹

5. Que la empresa se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos que exige el artículo 140.1 y 159. 6 de la LCSP, en los términos expresados en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, en el momento que sea requerida para ello.

6. Que la empresa designa la siguiente dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones relativas al proceso de licitación y ejecución del contrato, a la cual deberán remitirse los avisos correspondientes al envío de dichas notificaciones.

En _____ a ____ de _____ de _____
Firma y sello del licitador

¹ Esta manifestación sólo se incluirá en el caso de tratarse de empresa extranjera.



Documento 3

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EMPRESAS VINCULADAS
A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 86 DEL RGLCAP**

DON _____ con D.N.I. número _____, domiciliado en _____ calle de _____, actuando en nombre propio y derecho, o en representación de la Empresa _____ domiciliada en _____ calle de _____ con CIF/N.I.F. _____, constituida mediante escritura ante el notario de _____ Don _____, y cuyo poder le fue conferido para contratar con el Estado ante el notario de _____ Don _____ mediante escritura de fecha _____,

Ante el órgano de contratación de la Tesorería General de la Seguridad Social constituida para el procedimiento de adjudicación del contrato de Reconocimiento Oftalmológico (expediente 2024/410010)

DECLARA RESPONSABLEMENTE

(señalar la opción que corresponda)

- Que esta empresa no pertenece a ningún grupo de empresas.
- Que esta empresa pertenece al grupo de empresas denominado _____, no concurriendo a esta licitación ninguna de las restantes empresas del grupo.
- Que esta empresa pertenece al grupo de empresas denominado _____, concurriendo a esta licitación las siguientes empresas de dicho grupo:
 1.
 2.
 3.

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma y sello del licitador



Documento 4

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don _____,
con DNI. nº _____, y domicilio en _____ c/
_____ nº _____, actuando en su propio nombre y derecho, o en
representación de la Empresa _____ con N.I.F. _____, a la cual representa por su calidad de
_____ enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de
servicios de Reconocimiento Oftalmológico (expediente 2024/410010) , **SE COMPROMETE A:**

PRIMERO: Tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que lo definen, mediante la siguiente oferta y en los siguientes términos:

CONCEPTO	Importe unidad Sin IVA (dos decimales)
Reconocimiento Oftalmológico ámbito territorial localidad Sevilla	
Reconocimiento Oftalmológico ámbito territorial Red local	

A todos los efectos debe de entenderse que, dentro de la presente oferta, ha sido comprendido no solo el precio de ejecución del servicio objeto de contratación, sino asimismo la totalidad de gastos que se definen en el Pliego de Cláusulas Administrativas como obligatorios para el contratista, encaminados a la ejecución total de la prestación que comprende.

SEGUNDO: Asumir la expresa ejecución de prestaciones que responden a los criterios automáticos de valoración que se describen en la cláusula 14.2.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación:

Asumo el compromiso de ejecución de las prestaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en las localidades de Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Osuna y Sanlúcar La Mayor.

(El licitador marcará si asume el compromiso)

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma y sello del licitador